

EL GOBIERNO.

DIARIO POLITICO DE LA TARDE.

AÑO III.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid: Un mes, 2 pesetas.—Provincias: Un trimestre, 7,50 anticipados, pagandola directamente, y 8,50 por medio de comisionados.—*Ultramar:* Antillas, 15 el trimestre; Filipinas y Fernando Poo, 20 idem.—*Extranjero:* Portugal, 10 el trimestre; Francia, 12,50 idem; Bélgica, Italia, Suiza, Inglaterra, Alemania, Holanda y demas paises del Norte, 15 idem; América, 18 idem.

Lunes 29 de Junio de 1874.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de EL GOBIERNO, Hortaleza, 7, principal, y en las librerias de Durán, Bally-Bailliere, Cuesta, Medina y Navarro y viuda de Ponpart.

NUM. 750.

Anuncios y comunicados á precios convencionales.

EDICION DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 28.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Decretos, fecha 26 concediendo la gran cruz del Mérito militar á los brigadieres D. Pedro Estaban y Herrero, D. Juan Ciriol y Espi, D. Juan Delatre y Secarrelle y D. Eulogio Despujol y Dussay.

MINISTERIO DE FOMENTO.—Por decretos del mismo se nombra consejeros de instruccion pública á D. Santiago Diego Madrazo y don Sandalio Perada; se admite la renuncia al consejero D. José Camps y Camps, y se nombra en su reemplazo á D. Manuel Rioz y Padraja.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Precedido de un ex p.º r.º, que por sus dimensiones no podemos insertar hoy, se publica el siguiente decreto, fecha 26:

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado durante el ejercicio de 1874 á 1875 se presuponen en 479.293.803 pesetas 76 céntimos, y los extraordinarios en 148.847.579 pesetas, distribuidos por capítulos y artículos, según el estado adjunto letra A.

Art. 2.º Los ingresos ordinarios y extraordinarios del Estado se calculan en 708.661.374 pesetas, según el estado adjunto letra B.

Art. 3.º La deuda flotante del Tesoro no podrá exceder de la cantidad á que asciende en esta fecha.

Art. 4.º Los intereses de la deuda vencidos en 1.º de julio próximo se satisfarán con arreglo á lo que se dispone en decreto de este día, y los que vencen en 1.º de enero de 1875 conforme á lo que se determine de acuerdo con los acreedores.

Art. 5.º La amortizacion de los bonos del Tesoro se verificará por medio de la venta de bienes nacionales y de la liberacion de los pagarés de la misma procedencia que posee el Tesoro; y sólo en el caso de no producir 31.800.000 pesetas para los de la primera serie y 42.500.000 para los de la segunda, el Tesoro aportará lo necesario á cubrir ambas sumas, y se procederá despues de la oportuna compensacion á verificar el sorteo de todos los bonos existentes para completar la amortizacion que les está señalada.

Art. 6.º En el año económico de 1874-75 la riqueza imponible contribuirá por razon de inmuebles, cultivo y ganaderia con el 18 por 100 en concepto de cupo del Tesoro, y el 1 por 100 para gastos de cobranza, partidas fallidas y demas objetos á que está destinado.

En los repartimientos de arbitrios que pueden realizar los ayuntamientos con arreglo á la legislacion vigente, despues de haber agotado los demas recursos, no se podrá imponer al contribuyente mayor cantidad que el 4 por 100 de la riqueza imponible que haya servido de base para el cupo del Tesoro.

Art. 7.º Como impuesto extraordinario de guerra se exigirá un 2 por 100 de la riqueza imponible, ó sea una novena parte del cupo del Tesoro.

Igual aumento de la novena parte de las cuotas se exigirá á los contribuyentes por industria y comercio.

En la misma cantidad, ó sea en una novena parte de su importe, se aumentará el descuento gradual de todos los empleados del Gobierno, de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos, así como el de todos los que perciban sueldos ó pensiones de la misma procedencia con tal que excedan de 4.000 pesetas anuales.

Igualmente se aumentará en una novena parte el 20 por 100 que se venía exigiendo á los perceptores de cargas de justicia, y el 5 por 100 con que contribuyen los productos líquidos de la riqueza minera por impuesto transitorio.

Art. 8.º En el impuesto de derechos reales y transmision de bienes se restablece el 4 por 100 sobre las herencias directas de ascendientes y descendientes.

Art. 9.º Se restablece el impuesto de cédulas personales obligatorias con arreglo á las bases del apéndice letra A.

Art. 10.º Se aumenta un 50 por 100 para gastos extraordinarios de guerra:

1.º Sobre el impuesto de viajeros por ferrocarriles y demas vias de comunicacion.

2.º Sobre el timbre de mercancías.

3.º Sobre el derecho transitorio de los géneros ultramarinos y azúcares nacionales.

Art. 11.º Se establece un impuesto de navegacion por el peso que carguen los buques en los puertos, y por los viajeros que embarquen, consistente:

En la navegacion de primera clase, por cada tonelada de 4.000 kilogramos 50 céntimos de peseta, y por cada viajero otros 50 céntimos.

En la navegacion de segunda clase, una peseta por cada tonelada, y otra por cada viajero.

En la de tercera clase, 2 pesetas por tonelada, y otras 2 por cada viajero.

Art. 12.º Se establece un impuesto transitorio de guerra sobre todas las clases de papel sellado, pagos al Estado y sellos sueltos, el cual consistirá en un 50 por 100 del valor del respectivo sello.

Las cartas y telegramas, cualquiera que sea su peso ó estension, quedan exceptuados de este nuevo recargo, y seguirán llevando el sello de guerra de 5 céntimos.

Se reforma el art. 3.º del decreto de 2 de octubre de 1873 en los términos que expresa el apéndice letra B.

Art. 13.º Se restablece el impuesto indirecto sobre el consumo de las especies de comer, beber y arder, el cual se exigirá con arreglo á la tarifa y bases que comprende el apéndice letra C.

En dicha tarifa se comprenderá un impuesto sobre la sal, consistente en 45 céntimos de peseta por kilogramo, como derecho uniforme en todas las poblaciones de España.

Art. 14.º Se crea un impuesto transitorio y extraordinario de guerra, llamado de cereales, sobre el consumo de granos, legumbres y sus harinas, que se exigirá con arreglo á la tarifa siguiente:

Trigo, arroz y garbanzos, 2 pesetas 50 céntimos por 100 kilogramos.

Cebada, maiz, centeno, avena, mijo y panizo, una peseta por id. id.

Los demas granos y legumbres secas 0,50 céntimos por id. id.

Cuando los granos se presenten al aduano molidos ó en forma de harina, pan galleta ú otra pasta de cualquier clase, adendrán la cuota de los granos de que procedan con un quinto de aumento. El salvado ó afrecho aduadará por el contrario la quinta parte de la

cuota que se señala al grano correspondiente. Las reglas para el libre tránsito, depósitos y administracion y recaudacion de este impuesto serán las mismas que rijan para el impuesto indirecto de consumos, graduándose estos por el número de habitantes, y no imponiéndose recargos de ninguna especie.

Art. 15.º Se crea un impuesto transitorio y extraordinario de guerra sobre la venta de toda clase de objetos, consistente en la imposicion de un sello de guerra de 5 céntimos de peseta sobre cada bulto, caja, fardo ú objeto por pequeño que sea, que se dedique á operaciones comerciales de venta, empeño, préstamo ú otra cualquiera, con tal que el valor del objeto llegue ó exceda de 25 céntimos de peseta, sin más excepcion que los artículos de comer, beber y arder.

Quedan sujetas á este impuesto las cajas de fosforos, aunque no lleguen al valor marcado de 25 céntimos de peseta.

Este impuesto se regirá por las reglas que se fijan en el apéndice letra D.

Art. 16.º Las tarifas de venta de los tabacos podrán reformarse á fin de aumentar los productos de esta renta, según se previene en el artículo 6.º de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1873.

Art. 17.º Desde 1.º de Julio no se admitirán en pago de contribuciones y derechos de arancel ninguna clase de valores, bien sean billetes del Tesoro, carpetas de cupones ó de amortizados. Se exceptúa el pago del empréstito de 175 millones, que continuará satisfaciéndose mitad en papel y mitad en metálico.

Art. 18.º Los créditos consignados para gastos de material no podrán aplicarse en manera alguna á satisfacer obligaciones del personal ni de ninguna otra especie.

Art. 19.º Se autoriza al ministro de Hacienda para recoger y anular las carpetas de billetes hipotecarios que se hubiesen emitido, substituyendo esta garantia por otra de las que se hallan á disposicion del Tesoro.

Art. 20.º Se autoriza al Gobierno para vender el material inútil de todos los ministerios, previa formacion del inventario valorado que harán los departamentos respectivos, pasando una copia del mismo al ministerio de Hacienda en el preciso término de dos meses.

Art. 21.º Los gastos de todos los ministerios se reducirán cuanto sea posible dentro del próximo ejercicio, á fin de obtener la mayor economia en todos los servicios.

Art. 22.º Las bases contenidas en los presupuestos de gastos é ingresos forman parte de este decreto.

Madrid veintiseis de Junio de 1874.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

—Decretos.—A propuesta del ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al ministro de Hacienda para que pueda convenir con los tenedores de cupones de Deuda exterior la forma de pago de los que vencieron en 1.º de Julio de 1873 y 1.º de Enero de 1874, y de los que vencerán el 1.º de Julio próximo.

Art. 2.º Se destinan á cumplir dicha obligacion los ocho pagarés que existen en poder del Tesoro procedentes de la venta de las minas de Riotinto, importantes 74 millones de pesetas, á realizar en metálico; los cuales podrán ser negociados ó descontados al efecto, previa la aprobacion del Consejo de ministros.

Art. 3.º El Tesoro aportará además 25 millones de pesetas anuales, con aplicacion por iguales partes en cada trimestre á la amortizacion de los expresados cupones hasta que se termine su completo pago. De las contribuciones que recauda el Banco de España se designará la parte correspondiente al cumplimiento de este compromiso. La amortizacion de que se trata tendrá lugar en 1.º de Octubre, 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Julio, anunciándose por el ministerio de Hacienda con quince días de anticipacion.

Art. 4.º La amortizacion se hará por subasta pública en Madrid y en las comisiones de Hacienda en el extranjero, y al anunciarse se fijará la cantidad en efectivo que en ella ha de invertirse.

Art. 5.º Para facilitar á los tenedores de cupones los medios de poder hacer proposiciones en la subasta, por muy pequeña que sea la cantidad que posean, se establecen las siguientes reglas:

Primera. Si los cupones se hubiesen ya presentado para recibir dos terceras partes en metálico y una en papel, á razon de 50 por 100, como se dispuso en la ley de 2 de diciembre de 1872, sólo se admitirán para la subasta las carpetas á metálico que representen los dos tercios indicados.

Segunda. Si los acreedores presentan los cupones en rama, se liquidarán ó reducirán estos á metálico en la forma siguiente: los dos tercios de su importe se tomarán por todo su valor, y la tercera parte restante al 36 por 100, equivalente al 48, si se hubiera convertido en papel á 50, como está mandado; de manera que una cantidad de 300 en cupones queda representada y convertida en 236 á metálico.

Art. 6.º Las subastas se verificarán con las mismas formalidades que emplea mensualmente la direccion de la Deuda para amortizar valores del material del Tesoro y personal; esto es, ofreciéndose los interesados á entregar los cupones ó carpetas por el valor efectivo que representan, ó con el tanto por 100 que rebajan en beneficio del Tesoro.

Art. 7.º El gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haya hecho de esta autorizacion y de los resultados que haya producido.

Madrid veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

—A propuesta del ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el pago de los cupones é intereses vencidos en 1.º de Julio de 1873 y 1.º de Enero de 1874 no satisfichos, los que vencerán en 1.º de Julio próximo, correspondientes á la Deuda perpétua interior del 3 por 100, obligaciones del Estado por subvenciones de ferrocarriles, acciones de carreteras y obras públicas, billetes y resguardos de la Caja general de Depósitos y el de los efectos públicos amortizados en los misos tres semestres y de los cupones de los bonos del Tesoro vencidos en 1.º de Julio de 1873 y 1.º de Enero de 1874, se señalarán 25 millones de pesetas anuales, que se aplicarán por subastas trimestrales por iguales partes.

Art. 2.º Los tenedores de cupones y efectos amortizados á que se refiere el artículo anterior, tendrán además derecho á canjear sus

carpetas de cupones por los bonos del Tesoro creados por decreto de esta misma fecha, recibiendo 400 pesetas en bonos por 85 en carpetas.

Art. 3.º Continuarán admitiéndose por el 50 por 100 de las cuotas del impuesto extraordinario de guerra que se está recaudando, y en la forma hasta ahora establecida, las carpetas de los valores á que se refiere el art. 4.º

Art. 4.º Las subastas para la amortizacion de los valores á que se refieren los artículos precedentes tendrán lugar ante la direccion general de la Deuda pública en 1.º de Octubre, 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Julio próximos, anunciándose con quince días de anticipacion.

Art. 5.º Quedando como queda prohibido por decreto de este día emitir títulos de la Deuda perpétua del 3 por 100, los tenedores de cupones vencidos y á vencer en 1.º de Julio próximo, á quienes se entregaba una tercera parte de su importe en dicho papel, serán indemnizados con el 30 por 100 á metálico de la referida tercera parte, ó sea el 15 por 100 de los títulos de renta interior que debían recibir; de manera que por un capital de 300 en cupones obtendrán 230 en metálico, sin la deducción del impuesto de 3 por 100, que queda derogado por decreto de esta fecha.

Art. 6.º Para facilitar á los tenedores de cupones los medios de poder hacer proposiciones en la subasta, por muy pequeña que sea la cantidad que posean, se establecen las siguientes reglas:

Primera. Si los cupones se hubiesen ya presentado para recibir dos terceras partes en metálico y una en papel, á razon de 50 por 100, como se dispuso en la ley de 2 de Diciembre de 1872, sólo se admitirán para la subasta las carpetas á metálico que representen los dos tercios indicados.

Segunda. Si los acreedores presentan los cupones en rama, se liquidarán ó reducirán estos á metálico en la forma siguiente: los dos tercios de su importe se tomarán por todo su valor, y la tercera parte restante como se establece en el anterior artículo.

Art. 7.º En el próximo ejercicio de 1874 á 1875 los intereses de los bonos y los de los billetes y resguardos de la caja de Depósitos serán satisfichos en metálico.

Art. 8.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Madrid veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

—A propuesta del ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al ministro de Hacienda para convenir con los tenedores de Deuda nacional la manera de reducir los intereses que la misma están señalados.

Art. 2.º El ministro de Hacienda dará cuenta al Consejo de ministros de cuanto practique para su aprobacion, y á las Cortes en su día de este decreto y de lo que por efecto del mismo se hubiese acordado.

Madrid 26 de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

—A propuesta del ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al ministro de Hacienda para efectuar una segunda emision de bonos del Tesoro por la suma de 250 millones de pesetas, garantidos por los bienes nacionales que restan por vender y los pagarés de la misma procedencia que se hallan en poder del Tesoro.

Art. 2.º Los bonos á que se refiere el artículo anterior gozarán el interés de 6 por 100 anual y se amortizarán por partes iguales en 20 años, ó sean 42.500.000 pesetas en cada uno, y serán admitidos por todo su valor en pago de bienes nacionales como los que hoy existen en circulacion.

Art. 3.º Los pagarés disponibles y los que se obtengan por resultado de las ventas sucesivas, se depositarán en el Banco de España. Se exceptúan los procedentes de las minas de Riotinto destinados al pago del cupon de la renta consolidada exterior por decreto de esta misma fecha.

Art. 4.º Los mencionados bonos se destinan á extinguir la Deuda flotante del Tesoro, á satisfacer los valores amortizados, y los intereses de los cupones de los dos semestres vendidos y el próximo á vencer, si lo solicitasen los tenedores, en la forma siguiente:

Primero. Los tenedores de letras y pagarés que lo soliciten antes de 31 de Julio próximo obtendrán cien pesetas en bonos por cada setenta y cinco en letras ó pagarés.

Segundo. Los billetes del Tesoro en circulacion podrán canjearse, si así lo solicitan los tenedores, á razon de cien pesetas en bonos por cada ochenta y cinco en billetes, y el mismo beneficio y en igual proporcion podrán disfrutar los poseedores de carpetas á metálico de todas clases de valores.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haya hecho de la autorizacion que se le concede por el presente decreto.

Madrid 26 de Junio de 1874.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

—A propuesta del ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga forzosamente por tres meses el pago de todas las letras y pagarés expedidos por el Tesoro, cuyos vencimientos se hallan comprendidos desde la publicacion de este decreto hasta el 30 de Setiembre próximo.

Las expresadas letras y pagarés gozarán en dicha renovacion del interés que disfrutaban y conservarán las mismas garantías que hoy tienen.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes del presente decreto.

Madrid veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

—A propuesta del ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Están sujetos al pago del impuesto de cédulas personales todos los españoles y extranjeros residentes en España, mayores de 14 años.

2.º Se consideran exceptuados: 1.º Los pobres de solemnidad, entendiéndose por tales los que imploren la caridad pública ó se hallen recogidos en asilos de Beneficencia.

2.º Las religiosas profesas que viven en clausura.

3.º Los penados durante el tiempo de su reclusion.

3.º Adquirirán cédula personal gratis todos los comprendidos en la base anterior.

4.º El precio de las cédulas personales, á contar desde 1.º de Julio de 1874, será de 2 pesetas en Madrid, de 1'50 en las capitales de provincia, de una en las cabezas de partido y puertos habilitados, y de 50 céntimos en los demas pueblos.

Las cédulas para los jornaleros y sirvientes de todas clases serán de 25 céntimos de pesetas.

5.º Las cédulas personales en blanco se expedirán en la misma forma, por los mismos agentes y con iguales condiciones y premio por el papel sellado y sellos sueltos del Estado.

6.º Los vecinos se proveerán del ejemplar en blanco que corresponda á su clase, satisfaciendo su precio al expendedor, y le presentarán al alcalde, el cual le llenará y autorizará con su firma y sello, sin cuyo requisito serán nulos y de ningún valor legal los ejemplares de dichas cédulas.

7.º Los alcaldes numerarán y tomarán razon de todas las cédulas que expidan, conservando el talon y en él cuantas anotaciones crean necesarias para su comprobacion. Al mismo tiempo exigirán el pago del recargo que el ayuntamiento haya resuelto imponer sobre dichos documentos.

8.º Los recargos que los ayuntamientos impongan sobre las cédulas personales no podrán exceder en ningún caso del 50 por 100 del valor que cobra el Estado por este impuesto.

9.º Las cédulas que con arreglo á la base 2.ª hayan de expedirse gratis serán especiales de esta clase y facilitadas por el expendedor en virtud de orden firmada por el alcalde, en que se expresen los nombres y circunstancias de los individuos á cuyo favor van á extenderse.

Este documento servirá de descargo al expendedor por las que haya facilitado de esta clase.

10.º Los individuos del ejército y armada de cualquier clase ó instituto que sean, excluyéndose únicamente las clases de tropa, contribuirán donde quiera que se hallen por el tipo de 1.50 céntimos de peseta, quedando libres de todo arbitrio municipal por este concepto. Los retirados exentos del servicio no están comprendidos en las prescripciones de esta base.

11.º Las cédulas personales servirán para un año económico: es obligatoria su adquisicion desde 1.º de Julio á 31 de Agosto del año respectivo. Desde 1.º de Setiembre siguiente en adelante tendrán un recargo del duplo de su valor, y además el del arbitrio municipal.

12.º Las cédulas personales serán necesarias:

1.º Para acreditar la personalidad ante los tribunales y juzgados.

2.º Para solicitar cualquier inscripcion en el Registro civil.

3.º Para gestionar ante las autoridades, corporaciones ú oficinas administrativas de todas clases, siempre que no se trate del ejercicio ó reconocimiento de derechos políticos.

4.º Para otorgar instrumentos públicos y documentos privados.

5.º Para servir cargos ó empleos públicos.

6.º Para ejercer profesion, comercio, industria, arte ú oficio.

Madrid 26 de Junio de 1874.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

—A propuesta del ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al ministro de Hacienda para efectuar una segunda emision de bonos del Tesoro por la suma de 250 millones de pesetas, garantidos por los bienes nacionales que restan por vender y los pagarés de la misma procedencia que se hallan en poder del Tesoro.

Art. 2.º Los bonos á que se refiere el artículo anterior gozarán el interés de 6 por 100 anual y se amortizarán por partes iguales en 20 años, ó sean 42.500.000 pesetas en cada uno, y serán admitidos por todo su valor en pago de bienes nacionales como los que hoy existen en circulacion.

Art. 3.º Los pagarés disponibles y los que se obtengan por resultado de las ventas sucesivas, se depositarán en el Banco de España. Se exceptúan los procedentes de las minas de Riotinto destinados al pago del cupon de la renta consolidada exterior por decreto de esta misma fecha.

Art. 4.º Los mencionados bonos se destinan á extinguir la Deuda flotante del Tesoro, á satisfacer los valores amortizados, y los intereses de los cupones de los dos semestres vendidos y el próximo á vencer, si lo solicitasen los tenedores, en la forma siguiente:

Primero. Los tenedores de letras y pagarés que lo soliciten antes de 31 de Julio próximo obtendrán cien pesetas en bonos por cada setenta y cinco en letras ó pagarés.

Segundo. Los billetes del Tesoro en circulacion podrán canjearse, si así lo solicitan los tenedores, á razon de cien pesetas en bonos por cada ochenta y cinco en billetes, y el mismo beneficio y en igual proporcion podrán disfrutar los poseedores de carpetas á metálico de todas clases de valores.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haya hecho de la autorizacion que se le concede por el presente decreto.

Madrid 26 de Junio de 1874.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

—A propuesta del ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga forzosamente por tres meses el pago de todas las letras y pagarés expedidos por el Tesoro, cuyos vencimientos se hallan comprendidos desde la publicacion de este decreto hasta el 30 de Setiembre próximo.

Las expresadas letras y pagarés gozarán en dicha renovacion del interés que disfrutaban y conservarán las mismas garantías que hoy tienen.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes del presente decreto.

Madrid veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

—A propuesta del ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Están sujetos al pago del impuesto de cédulas personales todos los españoles y extranjeros residentes en España, mayores de 14 años.

te sobre las especies de carnes, pescados, bebidas, alcoholes, aceites, jabon, carbones y sal comun, con arreglo á la poblacion de cada distrito municipal, sin distincion de capitales y pueblos, y en las cantidades que expresa la tarifa adjunta.

2.º Durante el año económico de 1874-75 será obligatorio el encabecamiento para todos los ayuntamientos de las poblaciones que no excedan de 50.000 habitantes, con arreglo al censo vigente, por la cantidad que arroje el último contrato celebrado con la Hacienda.

Las de esta clase en que por haber estado siempre arrendados los derechos de consumos no tengan tipo de encabecamiento quedarán obligadas á aceptar el del último arriendo, y la Hacienda en libertad de administrar por sí ó de arrendar por la cantidad que los municipios no acepten, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de presupuestos de 1866-67.

3.º Las poblaciones que excedan de 50.000 habitantes podrán tambien encabecerse si lo hubieren estado anteriormente; pero en el caso de no admitir el encabecamiento por el tipo propuesto por la Hacienda, quedará esta en libertad de arrendar ó administrar por sí el impuesto, verificando los arriendos con sujecion al referido art. 41 de la ley de presupuestos citada en el artículo anterior.

4.º Para gastos municipales y provinciales podrán recargarse las especies de la tarifa con un tanto que en ningún caso exceda de la cantidad que cobra la Hacienda, ó sea el 100 por 100.

La sal, como renta esclavada que fué y no especie de consumo, no será gravada con ningún recargo, así como tampoco los cereales.

5.º En las poblaciones que excedan de 40.000 habitantes podrá adicionarse la tarifa con otras especies, poniéndolo en conocimiento de la administracion económica de la provincia; pero en ningún caso deberá recaer sobre artículos que no se consuman en la poblacion, ni sobre actos ilícitos que ataquen al tráfico ó á la circulacion general, ó que se hallen exentas por la ley.

6.º Cuando la Hacienda administre ó arriende la recaudacion del impuesto por negarse al encabecamiento alguna de las poblaciones que tienen esta facultad, con arreglo á la base 3.ª, entregará á las corporaciones el importe de los recargos proporcionales hasta la última cantidad que hayan ofrecido por su encabecamiento; pero no el exceso que pueda recaudarse, el cual quedará á favor de la Hacienda.

7.º La Hacienda descontará al proponer los encabecamientos voluntarios el coste que haya tenido la administracion; pero cuando se vea obligada á administrar ó arrendar, descontará el 10 por 100 de administracion á las corporaciones cuyos intereses recauda.

8.º Del importe de la recaudacion de artículos no comprendidos en la tarifa percibirá la Hacienda el 25 por 100 en lugar del 40 por 100 que percibe en los de tarifa, quedando la cantidad para exigir y comprobar los datos necesarios á fin de asegurarse de su verdadero producto.

9.º Las faltas que se cometan contra la recaudacion del impuesto serán corregidas administrativamente con penas pecuniarias.

Los delitos que para defraudar al mismo se cometan serán perseguidos por los Tribunales ordinarios con arreglo á la ley de contrabando y defraudacion.

10.º El Gobierno formará y publicará la instruccion por que habrá de regirse este impuesto, determinando en ella los medios por que deben los ayuntamientos hacer efectivos sus cupos.

Madrid 26 de Junio de 1874.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(Se continuará.)

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.—Esta direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el

CONFIANZA.

Hoy no es día de discutir con los partidos ni de ocuparse en las medidas gubernamentales: para nosotros en este momento todos los principios, todas las ideas son buenas con tal que tengan por base la afirmación liberal. Las denominaciones distintas de las agrupaciones liberales, desaparecen por ahora; las lindes que los separaban quedan borradas, hasta que, vencido el absolutismo, las escuelas políticas las tracen de nuevo. Ya no hay más que carlistas y liberales.

En el Norte hemos tenido un contratiempo grave; más que por las bajas que hayamos sufrido, que, según parece, no han sido muchas, atendida la importancia del combate; no porque haya habido pérdidas en material, porque no hemos perdido un cañón, ni una acémila, ni un prisionero, sino porque ha muerto el bravo, el ilustre, el entendido y pundonoroso marqués del Duero.

Llevado de su arrojo, y creyéndolo conveniente al buen éxito del combate, atacó al frente de sus tropas, y una bala enemiga le causó una muerte instantánea. Lloremos la muerte del héroe, deploramos la pérdida que ha sufrido la patria, lamentemos el vacío que deja en el ejército español; pero no nos amilanemos por una contingencia, sensible, pero que no da al enemigo probabilidad alguna de triunfo.

El ejército, que debió sufrir la influencia moral de la pérdida de su general en jefe, se replegó en el orden más admirable, ocupando posiciones desde las cuales, y con unas horas de marcha, podrá emprenderse el ataque cuando convenga. No hemos de responder á la confianza de las tropas con el desaliento. Generales valientes y entendidos las mandan que bajo un nuevo jefe repetirán los actos de heroísmo de que han dado tan repetidas pruebas; y si ellos cumplen con su deber, cumplamos nosotros el nuestro, facilitándoles los medios materiales para seguir las operaciones tan brillantemente iniciadas como tristemente interrumpidas.

Se ha dicho que el ejército carlista porque se había desorganizado; si cuando no teníamos ejército porque la indisciplina lo había disuelto, luchamos con ventaja contra el carlismo que no se atrevió á abandonar sus montañas, ¿cómo hemos de temer el triunfo de esa causa maldita, hoy que contamos con numerosos batallones obedientes, bravos y aguerridos, desde hoy mandados por el veterano general Zavala?

También tuvimos un contratiempo el 25 de Febrero; también luchamos sin un éxito decisivo en 25 de Marzo; pero en Mayo derrotamos al enemigo levantando el sitio de Bilbao. Lo que sucedió entonces sucederá ahora. Nuestras tropas se abrirán paso hasta la ciudad santa del carlismo, como se lo abrieron hasta la villa santa de la libertad.

Hoy repetimos lo que decíamos el 27 de Febrero: la lucha es entre el absolutismo intransigente, oscurantista, refractario á todo progreso, y la libertad, aceptada en todos los países como esencia de los Gobiernos modernos. Así como á la bandera de D. Carlos se han acogido los partidarios de la tradición, á la bandera liberal han de acogerse todos los liberales: nunca fué más necesaria que hoy la unión de los partidos; y esta unión sincera que siempre hemos proclamado es la que pedimos hoy en nombre de la patria.

He aquí ahora el parte oficial á que nos referimos, y que tan triste impresión produjo anoche en Madrid, precedido del que se recibió por la mañana en que se daba cuenta del principio de las operaciones:

«Cuartel general de Abarzuza 27 de Junio.—El general en jefe al ministro de la Guerra:

«Ayer, contrariado por la tardanza de un convoy de Oteiza, no pude empezar el ataque hasta las cinco de la tarde. A las siete y media y en medio de un gran temporal de agua fué tomado el pueblo de Zurucaín, y á las ocho y media este de Abarzuza, defendido por ocho batallones, ocupándose al mismo tiempo á Zabal. Ignoro las fuerzas que defendían los demás pueblos y posiciones. El ejército ha permanecido, parte en estos pueblos y parte en posición.

El primer cuerpo continúa en Villatuerta y Arandigoyen, y una brigada en Murillo. La artillería ha jugado perfectamente. Las tropas se han conducido á mi satisfacción. Los batallones que recibieron orden de atacar lo hicieron á la carrera.

Nuestras pérdidas han consistido en unos 400 heridos; ignoro en este momento los muertos. Espero la llegada del convoy para racionar y continuar mi movimiento.»

«Navarra.—El general Echagüe dice á este ministro desde Abarzuza, en parte fechado el 27 á las ocho de la noche, y transmitido por la estación telegráfica de Tafalla el 28 á las ocho de la mañana, que el bizarro general en jefe don Juan Carlos, marqués del Duero, había muerto recientemente en una carga dirigida por él, contra sus tropas enemigas. Esta sensible desgracia, que priva á la patria de uno de sus más esclarecidos hijos y al ejército de uno de sus más eminentes generales, había afectado pro-

fundamente á las tropas, pero sin influir en el excelente espíritu que las anima.

Partes posteriores recibidas de varios puntos anuncian que nuestras divisiones ocupaban ayer los pueblos de Oteiza, Lerín, Lárraga, Verinzana y Tafalla. Este movimiento se había operado con el mayor orden y sin la pérdida de un solo repuesto de guerra por nuestra parte.

El brigadier Otal, que llegó hoy á Tafalla, calcula, aunque sin responder de su exactitud, que nuestras bajas no pasarán le 4.500 entre muertos y heridos.»

El general Echagüe se ha encargado del mando del ejército del Norte, como único teniente general que se hallaba á las órdenes del marqués del Duero, interin llega el Sr. Zavala que, según en otro lugar decimos, ha sido nombrado general en jefe.

DOCUMENTOS IMPORTANTES.

Lo son los que á continuación publicamos, tomados de las columnas de *El Morning Post* y de *El Times*, así manifestando el derecho que el actual Gobierno tiene á ser reconocido por las potencias, como la extrañeza que les causa ver la protección que al carlismo se dispensa en la frontera francesa.

Dice *El Morning Post* del 22:

«Hoy debe dirigirse al Gobierno una pregunta sobre el reconocimiento del de España. Parece, en efecto, extraño que un Gobierno aceptado por su país y que en todos sus actos revela energía y deseo de satisfacer las necesidades y aspiraciones del pueblo español no haya sido reconocido como lo fueron otros en circunstancias análogas. Es cierto que tiene un carácter provisional, y que él mismo dice que su poder terminará cuando el orden se haya restablecido; pero esta situación puede prolongarse mucho, por no ser fácil ni rápido el sofocar una insurrección en las montañas, aun cuando no puedan abrigarse dudas sobre el resultado de la lucha fratricida provocada por los carlistas. Suponiendo que así sucederá, ¿no es absurdo y monstruoso que España se encuentre entretanto fuera de las relaciones oficiales diplomáticas? Si España se muestra satisfecha con su Gobierno, si lo acata y considera como tal, ¿no basta esto para que se le reconozca? ¿Por qué se ha de tratar á Francia de un modo y á España de otro?»

Inglaterra sostiene relaciones oficiales con el Gobierno provisional de Francia, y no hay razón para que no las tenga con el de España. Sería una tontería diplomática pretender encontrar diferencias verdaderamente esenciales entre los dos Gobiernos. Los dos son de facto, y si el uno debe su existencia á un acto de fuerza, el otro á una Asamblea que no tenía poderes constituyentes. Es una inconsecuencia no considerarlos de igual manera.

Con referencia á los mejores informes sabemos que, si bien no se ha librado ninguna batalla de importancia, los últimos movimientos del ejército del Norte han dado resultados dignos de observación. Los carlistas se han concentrado en Estella, y parecen dispuestos á defender aquella plaza contra el ataque de las tropas del general Concha.

El movimiento de Echagüe hacia el Este de Estella amenazando su retaguardia intimidó sin duda á los carlistas, que cambiaron de posición, ocupando una nueva línea, desde Estella á Montejaure; pero dicho movimiento tiene además otra significación, pues divide las fuerzas enemigas en Aragón y Cataluña de las de Navarra.

Si consigue esto el enemigo se verá obligado á mantenerse en Guipúzcoa y Navarra del Oeste. El tiempo ha sido desfavorable para el general Concha, pero no lo ha perdido vanamente si se tiene en cuenta la importancia del movimiento estratégico que tan hábilmente ha realizado. Los carlistas se ven precisados á reunir batalla con el enemigo, que se les presenta en tres distintas direcciones, ó á retirarse á las montañas. Si son derrotados, su retirada ha de ser difícil y peligrosa. El general Concha necesita gran superioridad de fuerzas, puesto que se propone atacar por Sur, Norte y Este, y debe prevenir la posibilidad de que uno de los cuerpos de ejército sea derrotado aisladamente; pero creemos que habrá recibido grandes refuerzos, pues es conocida la experiencia del general: siendo así, el resultado ha de ser decisivo, y los carlistas dejarán de presentar en batalla un ejército regular y organizado. Basta mirar el mapa, ver que el ejército ocupa á Miranda, Vitoria, la línea del Ebro, Tafalla y Pamplona, para comprender que derrotados los carlistas en Estella estará en peligro de que su insurrección sea inmediatamente sofocada.

Si nuestro Gobierno espera algún suceso de importancia en las operaciones militares, no tendrá que esperar mucho tiempo. El ataque de Estella se verificará muy en breve. En la guerra no hay nunca seguridad; pero si alguna vez parece evidente una derrota, es sin duda la de los carlistas en Navarra. No hay gran riesgo en profetizarla, pero no comprendemos que tenga que ver esto con el reconocimiento diplomático.»

Por su parte el *Times* escribe lo siguiente:

«Un amigo español,—dice el correspondiente,—que ha hecho últimamente el viaje de Madrid á París, y sobre cuya veracidad no se puede absolutamente dudar, me ha informado de lo que sucede en la frontera franco-española. Vino por Pamplona, y apenas salió de esta ciudad fué detenido por los carlistas, que pedían á los viajeros sus pasaportes: sin ninguna molestia pudo continuar el viaje hasta Elizondo, donde debían presentarse á la junta carlista que allí reside: los individuos de la junta estuvieron muy atentos con los viajeros, y les dieron nuevos pasaportes por una peseta. Habiendo presentado uno de los viajeros al presidente de la junta una carta del de la de Madrid, manifestó gran interés por su salud y las mayores atenciones con el recomendado. Cuando los viajeros llegaron á la frontera presentaron á los gendarmes dichos pasaportes, que fueron allí considerados como suficiente garantía de la personalidad. El departamento de los Bajos Pirineos es un depósito de los carlistas. San Juan de Luz es su puerto y allí se hacen alistamientos sin ningún recato.» Lo que yo escribí á V. sobre esto se confirma ahora por mis informes, que proceden de persona de mi entera confianza, hombre de ideas conservadoras, no republicano y poco exagerador.

Jamás han tenido los carlistas un apoyo tan directo, y cuantas personas viven en la frontera creen que no habría en España guerra civil si no se ayudase á los insurrectos casi directamente por las autoridades francesas.

La introducción de armas y pertrechos de guerra por la frontera es la mayor de las protecciones que se puede dispensar á los carlistas. Entre legitimistas franceses y españoles se reunió el dinero; estos recursos pecuniarios cuando estaban abiertos los mercados franceses, han sido el origen de la insurrección carlista; sin dinero de nada les hubiera servido la

franquicia de la frontera; pero aquel sin esta les hubiese sido también perfectamente inútil. Cuando las autoridades francesas examinan los pasaportes carlistas como si fueran de un gobierno constituido, nada tiene de extraño que se permita el paso de las mercancías ó pertrechos de guerra con destino á los insurrectos. Los oficiales y agentes carlistas, con sus botinas y sus botones sellados con la C. y el 7, entran y salen como si estuvieran en sus dominios en una nación que por lo menos debía ser neutral; además se permite allí residir á doña Margarita con su corte, á pesar de que no se permitió á doña Isabel que permaneciese en Pau. Para prolongar la guerra civil este es un elemento poderoso: de aquí el odio que se despierta en España contra Francia.

«¿Qué más podría hacer la Francia si hubiese reconocido á los carlistas como beligerantes?»

Esta carta la publica el *Times* en lugar preferente, con un pequeño suelto llamando la atención de sus lectores sobre su contenido.

GUERRA CIVIL.

Como en otro lugar de este número detallamos con la extensión posible los sucesos que han tenido lugar en el Norte después de la toma de Villatuerta, nos limitamos en esta sección á dar cuenta á nuestros lectores de las noticias que tienen relación con las demás provincias donde existen partidas carlistas.

La *Gaceta* de ayer contiene sobre estas las siguientes noticias:

«Valencia.—El brigadier segundo cabo da conocimiento de que el general Montenegro tuvo el 23 un encuentro en la Yesa con la facción Vallés y un batallón de guías, causando al enemigo 14 muertos, cogiéndoles otros tantos prisioneros, dos de ellos heridos, varios efectos de guerra y una bandera. Asimismo participa que D. Alfonso se acercó anteayer á media hora de Teruel, desde cuyas murallas le hicieron algunos disparos de cañón, que le obligaron á huir con sus fuerzas. El general Montenegro continúa la persecución de las facciones del Maestrazgo.

Castilla la Vieja.—El gobernador militar de León participa que la columna del teniente Peña, en combinación con la del de la misma clase Huertas, sorprendieron en las inmediaciones del pueblo de Causoles á la facción de Joaquín Tomé y Cuesta, dispersándola completamente, cogiéndola dos caballos, uno de ellos del cabecilla, documentos y una tercerola.

Burgos.—El capitán general participa que en el pueblo de Ubierna fueron hechos prisioneros ayer tarde los cabecillas latro-facciosos Pedro Arce, alias Periquillo, y Juan Fernández, alias el Estudiante de Rioseras, por el alférez de caballería de Albuera D. Rafael Coronado, después de haberse resistido en una casa por espacio de cinco horas.

Dichos cabecillas se ocupaban en reclutar mozos, sacar dinero y quemar los registros civiles.

El jefe de la columna de Medina da conocimiento también de que la facción Camarero, que estaba en Castrobastro, huyó á la aproximación de la tropa.»

Ayer hemos recibido tres expediciones del correo de Cataluña, y los periódicos de la capital del Principado ninguna noticia de interés contienen respecto á las facciones carlistas.

El miércoles, según dice uno de aquellos, entró en Gerona la columna del brigadier Esteban, mandada á consecuencia de encontrarse enfermo este jefe, por el señor duque de Gor.

La fuerza de caballería de Calatrua, que se halla de guarnición en Lérida, pasará muy luego á la villa de Tarrega, aumentando además el destacamento de infantería de aquel punto, para poder atender, no solo á la defensa de Tarrega y Cervera, sino también á recorrer el llano de Urgel, teniendo en la citada villa su centro de operaciones.

Días pasados por la noche se presentó la mayor parte de la fuerza del cabecilla Mora á atacar el pueblo de la Torre de Fontaubella, defendido solo por quince voluntarios del tercer batallón franco-móvil.

El fuego continuó hasta las dos de la madrugada en que los carlistas, viendo lo inútil de su empresa, se retiraron con cuatro heridos.

Una correspondencia de Lérida del día 26, que ha recibido *El Diario de Zaragoza*, da conocimiento de que los carlistas han mandado cerrar y se han cerrado ya las compuertas del Canal de Urgel, á fin de dejar sin riego á todo el país, mientras no satisfagan todos los regantes las contribuciones corrientes y atrasadas impuestas por los cabecillas, causando gran estratagemas esta medida por cuanto cierto prisionaje carlista, interesado en el Canal de Urgel, solicitó y obtuvo de S. M. Terna una Real cédula, que fué publicada en el *Batallador*, por la cual se eximia á la sociedad Canal y á los regantes de todo impuesto.

En los periódicos de Valencia encontramos la siguiente reseña que no deja de tener gran importancia:

«Los carlistas, dice *Las Provincias* de ayer, han intentado un ataque contra la liberal ciudad de Castellón, constante pero inútil aspiración de las facciones valencianas, que se irritan cada vez más de la enérgica decisión de los castellonenses, dispuestos todos á defender sus hogares contra las huestes del absolutismo. No sabemos si engredido Caeala, creyó que podría penetrar en la vecina capital, ó si ha tratado solo de llamar la atención del general Montenegro, que persigue al grueso de las facciones; pero es lo cierto que anteayer, desde las primeras horas de la mañana, se supo en Castellón que se aproximaban á sus muros las huestes de aquel cabecilla, y extendió en aquel vecindario la voz de alerta el sonido de la campana que tocaba á arrebato. Pocos detalles se han recibido todavía á la hora en que escribimos estas líneas, pero se nos dice que la facción llegó hasta posesionarse del molino llamado de Casaldue, sobre la acequia Mallor, á la derecha de la carretera de Valencia á Castellón, distante solo de las murallas de esta última ciudad como media hora. La plaza, á cuyas murallas había acudido lleno del mayor entusiasmo todo el vecindario, contestó á la facción con algunos disparos de cañón, hechos sin duda desde la batería de San Francisco, y viendo que no emprendía el esperado ataque, salieron á hostilizarla unos 300 hombres de Guardia civil y movilizados de la provincia.

Después de una hora de fuego, se replegó esta fuerza á Castellón, pues era locura atacar con tan pocos hombres á 3.600 carlistas que desde las posiciones escogidas esperaban al enemigo, sin atreverse por su parte á atacar la plaza. Por la tarde los carlistas, dando la vuelta á la ciudad, se encontraban en el barranco de la Canal y se sospechaba esperasen las sombras de la noche para intentar un ataque.

No sabemos que se hayan atrevido á tanto, y es seguro que hubiesen sido dignamente recibidos, pues en Castellón hay noticias de que estaba todo preparado y costaba trabajo á los jefes y autoridades contener á los defensores, desearos de salir á combatir á los carlistas.

Esperamos más detalles que confirmen ó rectifiquen estas primeras noticias, recibidas ayer por propios salidos anteayer de Castellón, aprovechando la oscuridad para poder escapar á los carlistas que rodeaban la ciudad; pero desde luego estamos tranquilos por la suerte de Castellón, conociendo el decidido liberalismo y entusiasmo por la idea liberal que reina en su vecindario.»

Las noticias que tenemos sobre las partidas carlistas de las demás provincias, son las siguientes:

El alcalde de Tarancon participó anteayer al de Quintanar de la Orden que una partida carlista, algun tanto numerosa, estaba en la tarde del día anterior en las cercanías de Motilla de Palancar. Con tal motivo el vecindario de Quintanar se preparó en seguida para batir á los facciosos.

Anteayer se presentaron cuatro carlistas montados en el pueblo de Cobos de Cerratos, llevándose raciones y 240 rs. Van capitaneados por un tal Antonio Pérez.

Ha ingresado en la cárcel de Valverde (Huelva) el cabecilla carlista José Ortiz Navarro, jefe de la partida carlista batida en somatén entre aquel punto y Zalamea. Parece que dicho jefe carlista es vecino de Castilleja la Cuesta (Sevilla).

Una partida de 30 hombres estuvo anteayer en el término de Paterna (Huelva) con dirección á Aznarcollar, de la provincia de Sevilla.

Ayer se aseguraba, ignoramos con qué fundamento, que D. Alfonso había sido herido al acercarse á Teruel.

El periódico oficial publica hoy los decretos que los últimos sucesos del Norte han hecho necesarios, disponiendo que se encargue del mando en jefe de aquel ejército el capitán general D. Juan Zavala y de la Puente, marqués de Sierra Bullones, presidente del Consejo de ministros y ministro de la Guerra, y nombrando para el despacho de la cartera de Guerra, durante la ausencia de aquel, al teniente general D. Fernando Cotoner y Chacon, marqués de la Cenía y director general de Infantería.

En virtud de otros decretos, fecha 29 de Junio, como los anteriores, se nombra director general de Infantería al teniente general D. Tomás Cervino y Lopez de Sigüenza; director general de Administración militar al teniente general don Eulogio Gonzalez e Iscar; capitán general de Castilla la Vieja al mariscal de campo D. Mauricio Alvarez Bohorques, duque de Gor; segundo cabo de la capitania general de Cataluña al mariscal de campo D. José Merelo y Calvo; disponiendo cese en el cargo de segundo cabo en la capitania general de Puerto-Rico el brigadier D. Joaquín Enrile y Hernan; nombrando para reemplazarle al mariscal de campo D. José Salcedo y Gonzalez; nombrando segundo cabo de la capitania general de Castilla la Nueva al mariscal de campo D. Carlos Saenz Delcourt; capitán general de las Provincias Vascongadas al mariscal de campo D. José Loma y Argüelles; gobernador militar de la provincia de Guipúzcoa y plaza de San Sebastian al brigadier D. José Pazos y Payan; segundo cabo de la capitania general de las Provincias Vascongadas al mariscal de campo D. Valeriano Weyler y Nicolau; y segundo cabo de Canarias al brigadier D. Angel Prats.

Tan pronto como el Gobierno tuvo noticia del deplorable suceso ocurrido frente á Estella, acordó telegrafiar al señor duque de la Torre para que viniese á la capital. A las seis y cuarto de la tarde recibió este telegrama el general Serrano, disponiendo en el acto su marcha, que verificó desde la Granja á Villalba en un landó, y desde este punto á Madrid en tren express, acompañado de los Sres. Chinchilla, Olawlor y Ahumada, y llegando á la estación del Norte á las once y media.

El señor duque de la Torre no regresará por ahora á la Granja, según nuestras noticias.

Segun leemos en algunos de nuestros colegas, el señor ministro de Hacienda ha dirigido una carta al gobernador de la provincia, Sr. Moreno Benitez, para que no se ponga obstáculo alguno á la prensa que examine los decretos últimamente publicados, y que constituyen la base del sistema financiero del Sr. Camacho.

Laudable es la conducta del señor ministro, y creemos que la prensa correspondiente á ella tratando con elevación este asunto, vital para nuestra patria. Por lo demás, siendo tan complejo el cuadro que abrazan los planes del Sr. Camacho, es de creer que existan algunos sobre los cuales sean muy encontradas las opiniones; pero las dificultades del momento y el buen deseo del Sr. Camacho, no podrán menos de tenerse en cuenta por los que se consagren al examen de los decretos de Hacienda.

La primera noticia que tuvo el señor ministro de la Guerra de los tristes sucesos ocurridos en el Norte fué por un telegrama de su hijo, ayudante del general en jefe, en el que anunciaba su llegada á Tafalla, acompañando al cadáver del ilustre marqués del Duero. Inmediatamente reunió á los ministros en Consejo, terminando este á las siete y cuarto. A las once se reunieron por segunda vez, con asistencia del duque de la Torre, quien manifestó desde el primer momento su resolución de marchar á ponerse al frente del ejército; pero los ministros, dando á tan generoso ofrecimiento todo el valor que en estos momentos tiene, convencieron al general Serrano de la necesidad de permanecer en Madrid por ahora, acordando lo verificase el general Zavala, quien conserva su doble carácter de pre-ident del Consejo y ministro de la Guerra.

También se acordó poner á disposición del nuevo general en jefe la cantidad en metálico que pudiese facilitar por el mo-

mento el Tesoro, teniendo en cuenta que hoy, como día festivo, no podía hacerlo el Banco de España.

Anoche salieron para Navarra algunas fuerzas del ejército, entre ellas 18 piezas de artillería Krupp, dos batallones de infantería y dos escuadrones de caballería.

El presidente de la Audiencia y juez decano de Madrid se presentaron anoche al Gobierno á manifestarle que todos los jueces y magistrados de la Audiencia se hallaban en sus puestos por si el Gobierno pudiese necesitar de los tribunales.

Atraídos por la gravedad de las noticias que circulaban y el deseo de ofrecerse al Gobierno, si en realidad los sucesos envolvían la importancia que el rumor público les atribuía, acudieron en la tarde de ayer y hasta la madrugada de hoy al ministerio de la Guerra; además de los directores de las armas y casi todos los oficiales generales que residen en Madrid, gran número de hombres políticos de todos los partidos.

El intendente general del Norte, en telegrama de esta madrugada, participa que se han salvado los convoyes y que el espíritu del ejército es excelente. Dice también que no ha ocurrido novedad á los oficiales de Administración militar.

El cadáver del bizarro cuanto malogrado general Concha fué conducido á Tafalla por el ayudante del duque de la Torre, Sr. Zavala, y escoltado por alguna fuerza de artillería y un batallón de infantería.

El marqués de Sardoal, alcalde de Madrid, fué uno de los primeros que acudieron anoche al ministerio de la Guerra, donde supo la triste nueva, que tuvo que comunicar á su esposa, hija única del señor marqués del Duero.

El duque de la Torre pasó después del Consejo á dar el pésame á esta señora, acompañado del gobernador de Madrid. También gran número de personas de diferentes clases sociales acudieron á darle una prueba del sentimiento que ha producido la pérdida de su padre.

No tenemos la resolución que han mostrado otros periódicos para dar cabida en nuestras columnas á la proclama del cabecilla Dorregaray, á la que aludia en su orden del día el valeroso y desgraciado general Concha. Contra sus frases injuriosas se eleva la noble conducta de nuestro ejército; contra sus arrogantes amenazas, se alzará, si necesario fuere, como un solo hombre, todo el país liberal.

Dorregaray responde con su vida y su honra de que antes de dos meses habrá destruido á todo el ejército. El día 16 de Agosto, en que termina el plazo, contestaremos al valenciano.

Por noticias de la frontera francesa se sabe que el cabecilla Lizárraga, con sus ayudantes, han llegado á Bayona, desde donde piensan marchar por mar á Valencia.

Añádese,—y un colega lo hace notar al Gobierno,—que se van á comprar y expedir á los carlistas 10.000 fusiles de los que enagenan como sobrantes el Gobierno francés. Los fondos están listos en casa de un consejero general de los Altos Pirineos, y la expedidora será una dama legitimista de aquel departamento. Por fin, cada día salen municiones y pertrechos de los departamentos fronterizos para alimentar la guerra civil en España.

Creemos que el Sr. Ulloa, dignísimo ministro de Estado, y el señor marqués de la Vega de Armijo, nuestro representante en la vecina República, averiguarán, si el hecho es cierto, y harán, en caso afirmativo, las oportunas reclamaciones.

El ministro de la Gobernación dirigió anoche á los gobernadores de provincia la siguiente circular telegráfica:

«El contratiempo del ejército del Norte de que habló á V. S. en mi circular de esta tarde, consiste en la dolorosa muerte del general en jefe, al intentar tomar al frente de las tropas una posición enemiga. Pero á pesar de esta terrible desgracia, que había de afectar naturalmente la moral del soldado, el ejército ha operado su movimiento sobre su base entre los rios Arga y Ega con el mayor orden y sin perder ni un pertrecho de guerra ni un bagaje.»

También se dió conocimiento del suceso á los agentes diplomáticos de España en el extranjero.

El texto oficial de la declaración de mister Bourke, subsecretario de Negocios extranjeros, hecha en la Cámara de los Comunes en nombre del Gobierno inglés, sobre la cuestión del reconocimiento del Gobierno español, es como sigue:

«La cuestión de reconocer el Gobierno existente hoy en España es una de las que han llamado más seriamente la atención del Gobierno de S. M. No hay deseo por parte del Gobierno de S. M. de aplazar innecesariamente semejante reconocimiento. Por el contrario, es su deseo dar todo el apoyo moral que está en su poder á aquellos que, sea cualquiera la forma constitucional, procuran mantener la libertad y el orden público contra la reacción por una parte, y contra la anarquía revolucionaria por otra. Considerando, empero, el carácter esencialmente provisional de la actual organización política en España, piensa es mejor esperar hasta tanto que esta organización tenga una base más definitiva y permanente.»

Declara un periódico, autorizado por republicanos importantes, que aquel partido no se preocupa con la cuestión de jefatura, porque ni la organización del federalismo lo consiente, ni quieren imitar en esto á otros partidos. En este sentido opinan también los mismos federales, cuya influencia en el partido pudiera hacerles parecer aspirantes á jefaturas únicas.

Acompañan al general Zavala en su viaje al Norte los generales Moriones y Ceballos, los brigadieres Azcarra, Oviedo, Ahu-

SECCION DE ANUNCIOS.

PARA MANILA.

(VIA DE SUEZ.)

Línea de vapores españoles de Olano Larrinaga y compañía.

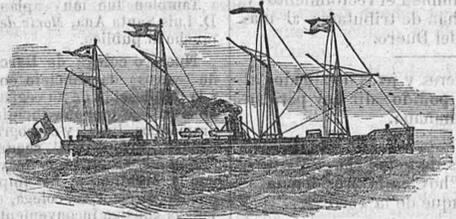
ARRERA.....	3.500 toneladas	1.500	caballos, capitán N. Larrinaga.
LEON.....	3.500	1.500	» P. J. Olano.
BURAG-BAT.....	3.000	1.000	» M. Bollegui.
BURNAVENTURA.....	3.000	1.000	» A. Echevarría.
EMILIANO.....	3.000	1.000	» F. Larrinaga.

Esta empresa despachará cada 40 días uno de estos vapores de los puertos de Cádiz y Barcelona; todos ellos son nuevos y construidos expresamente para esta carrera, con cámaras espléndidas, muy ventiladas, y camarata independiente para señoras y familias.

BUENAVENTURA.

Saldrá el 25 de Junio de Cádiz y el 30 de Barcelona. Para más informes acódate al paseo de Recoletos, 10, bajo, y á sus consignatarios en Barcelona, señores G.lope y compañía, y en Cádiz D. Manuel A. de Amúsategui. (30-D.)

SOCIEDAD G.O. BATTÀ LAVARELLO Y COMPAÑIA.



SERVICIO POSTAL ENTRE ITALIA Y LA AMERICA DEL SUR

GRANDES Y MAGNIFICOS VAPORES DE CUATRO PALOS.—VIAJES RAPIDOS EN 48 DIAS

SALIDAS FIJAS DE CÁDIZ, EL 14 DE CADA MES.

El 14 de Julio saldrá para MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES el vapor correo italiano

EUROPA.

CAPITAN, E. FERRO.

Precios del pasaje comprendido billete de ferro-carril de vapor hasta Cádiz.

Montevideo y Buenos-Aires. Valparaíso, Arica, Ilayó y Callao con trasbordo en Montevideo.

	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.
Desde Cádiz, Jerez, Sevilla, Málaga, Madrid, Córdoba, Gibraltar, Almería.....Pfs.	170	130	60	360	250	146
Desde Vigo, Bayona, Villagarcía, Marín ó Corcubión.....Pfs.	170	130	58	360	250	146

Los pasajeros de tercera clase tendrán vino, pan y carne fresca diaria.

Consignatario en Cádiz, Carmonales, 2, D. LUIS ODERO.

AGENTES. Jerez, D. Manuel Mendoza y Junco.—Sevilla, D. José M. Bernal.—Málaga, don Francisco Zorrilla.—Madrid, D. Felipe Barrota.—Córdoba, Sres. N. Almazan y compañía.—Gibraltar, Sres. D. Jaime Barboro y hermanos.—Almería, D. Francisco de Padilla.—Vigo, señores Carreras y Molins.—Bayona D. Manuel de Arriaga. Villagarcía, D. José García Reboredo.—Marín, D. José Rocafort.—Corcubión, D. Vicente Pou.

JAULAS Y CAFETERAS.

Acaba de llegar un gran surtido de las mejores fábricas de Alemania en jaulas maquinillas para hacer café, lamparillas, bandejas y escupidoras. Especialidad en juguetes y juegos de sociedad. Novedades en bisutería. Cubiertos de metal blanco garantizados. Artículos de viaje, de escritorio, de tocador y de mesa. Revólvers de reglamento y otros géneros. PRECIO FIJO MUY BARATO.

Bazar de juguetes de A. Vega, calle de Hortaleza, núm. 19.

VAPORES CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

LÍNEA TRASATLÁNTICA PARA PUERTO RICO Y LA HABANA.

Salidas de Cádiz, 30 de cada mes. Salida de Santander, el 15 de idem. Salida de la Coruña el 16 de idem (escala).

LÍNEA DEL LITORAL EN COMBINACION CON LAS SALIDAS TRASATLÁNTICAS.

Salidas de Barcelona: el 29 para Valencia, Alicante, Cádiz, Coruña y Santander; y de Santander el 16 para Coruña, Cádiz y Barcelona.

AGENTES. Cádiz, A. Lopez y C.; Barcelona, D. Ripoll y C.; Santander, Perez y Garcia; Coruña, Da Guarda; Valencia, Dar y C.; Alicante, Faes hermanos y C.; Madrid, Julian Morono Alcalá, 28. (7-D.)

AGUA GIRCASIANA

UNICA USADA POR TODAS LAS FAMILIAS REALES Y NOBLEZA DE EUROPA.

48 AÑOS DE ÉXITO EN TODO EL MUNDO.

379.000 atestados, incluidos los de varias personas de las familias reales de Inglaterra, Francia, Rusia, Alemania, Bélgica, Holanda, Italia, España y Suecia.—Venta de ocho millones de frascos por año, analíz de y aprobada por trescientos químicos elementales de todos los países.—Opiniones las más favorables de 720 periódicos importantes.

El AGUA GIRCASIANA es la única infalible para restituir el cabello blanco su color primitivo desde el claro rubio hasta el negro azabache. NO ES UNA TINTURA. Hace desaparecer en tres días la caspa de la cabeza. Devuelve á todo el cabello enfermo la belleza y fuerza de la juventud, evitando rápidamente su caída; hace crecer el cabello, dando á los tubos capilares la fuerza y vigor juvenil; en la composición de este preparado no entra materia alguna nociva á la salud.

Todos los frascos y cajas llevan nuestra firma y marca de fábrica.

Depósito general para toda la Europa, Plaza de D. Pedro 60 y 61, Lisboa.

Madrid, Borrull hermanos, Puerta del Sol, 5.

PEPITA JIMENEZ,

por

D. JUAN VALERA.

Esta novela se halla de venta al precio de 10 rs. la edición de lujo y 6 la económica, en la administración de La Revista de España y en las principales librerías de Madrid.

LA HONRADEZ,

VINOS NATURALES Y SECOS DE JERÉZ,

DE I. SAENZ.

Estos legítimos vinos, que han sido premiados con medalla de plata en la Exposición Nacional de 1873 por su gran superioridad, se expenden en su único depósito y acreditado establecimiento LOS DOS MUNDOS, Fuencarral, 19 y 21, Madrid.

PRECIOS. De 7 años á 14 rs. lote la.

» 8 » 4 16 »

» 10 » 4 20 »

» 13 » 4 24 »

Se sirven á do

GRAN FABRICA DESTILADORA.

Calle de Jardines, 5, Madrid.

Artículos finos de tocador y otros sacados de las plantas y flores más importantes del reino vegetal, para el pañuelo, baño, ropa, para precaver la polilla de la tapicería, para sahumar los teatros, los salones de baile, viviendas, y para aromatizar licores, jarabes, vinos y ratarías, inventados ó perfeccionados por L. de Brea y Moreno, á saber:

Extracto de Henna de Chipre, 6 rs. frasco.
 Extracto de Hysopo del Cairo, 7 rs. id.
 Extracto fino de heno, 6 rs. id.
 Extracto id. de reseda, 6 rs. id.
 Extracto id. de nardo, 6 rs. id.
 Extracto id. de magnolia, 6 rs. id.
 Extracto id. de Weiver, 6 rs. id.
 Extracto id. de clavel, 6 rs. id.
 Extracto de lavanda, 6 rs. id.
 Extracto de lirio blanco, 6 rs. id.
 Extracto de fresa de Aranjuez, 4 rs.
 Extracto de Melisa, fina, 4 rs. id.
 Extracto de mil flores, 4 rs. id.
 Extracto de violeta, fino, 6 rs. id.
 Extracto flor de naranja, 4 rs. id.
 Extracto de anís ruso, 4 rs. id.
 Extracto cidra de la India, 4 rs. id.
 Extracto de almizcle, 4 rs. id.
 Extracto de rosa, pura, 4 y 8 rs. id.
 Extracto de Cayeput, fino, 4 rs. id.
 Extracto macassar inglés, 4 rs. id.
 Extracto de Portugal, fino, 8 rs. id.
 Extracto bergamota, Alpes, 4 rs. id.
 Extracto de vainilla, fina, 8 rs. id.
 Extracto de sándalo, indio, 6 rs. id.
 Extracto miel de Inglaterra, 8 rs. id.
 Agua de nardo, 2 rs. id.
 Extracto jazmin fino, 6 rs. id.
 Agua de azahar, triple, 2 y 12 r. id.
 Agua de rosas, triple, 2 y 8 rs. id.
 Extracto yerba Luisa, 4 y 8 rs. id.
 Extracto de la diva Sasa, 10 s. id.
 Extracto de pachuly, rosa y azucena, 10 rs. id.
 Extracto de cielo y tierra, 10 rs. id.
 Extracto de geranio de rosa, 8 rs. id.
 Extracto de un millón de flores, 10 rs. id.
 Extracto de Santa Elvira, 10 rs. id.
 Extracto de Santa Margarita, 10 rs. id.
 Extracto Ylang y Lang, neto, 12 rs.
 Extracto S. Casiano y Sta Lucia, 10 rs.
 Extracto embalsamado de Jericó, 10 rs.
 Extracto de canela, China, 4 rs. id.
 Esencia rosa pura, onza, 250 rs.
 Esencia Ylang, neta, onza, 250 rs.
 Extracto de agenjos, 6 rs.
 Extracto de he íotropo, 8 rs.
 Extracto de menta piperita, 8 rs.
 Extracto de verbena, 6 rs.
 Extracto de yerba buena, 6 rs.
 Extracto de almendra amarga, 6 rs.
 Haba touka (ó odorata Wils), 8 rs.
 Vinagrillo pálido de Bonly, 6 rs.
 Agua dentifricia de Botot, 4 y 8 rs.
 Vinagrillo ruso de Glicerina, 6 rs.
 Agua de colonia, triple, 6 rs., 12 cuartillo.
 Agua de Parnaso, para reuma, 8 rs.

Para hermoear el rostro.

Blanco nieve de Cleopatra, 10 rs. frasco.
 Blanco inglés de almendra, 20 rs.
 Polvos de fresa y rosa, 4, 6 y 8 rs.
 Rosal de Venus, 6, 10 y 20 rs. platillo.
 Sombra Jeremías, para cejas, pestañas, ojeras y lunares en el acto, 4 y 8 rs.

Higiene, conservación y hermosura del cutis.

Glicerina de azahar, 6 rs. bote.
 Crema de nieve, 6 rs., y 12 bute de 2 onzas.
 Glicerina de rosa, 6 rs. id.
 Crema fluida de uvas, 4 y 8 rs. id.
 Cold cream inglés, 5 rs. bote.

Para hermoear la cabellera.

Acote de bellotas, á 6, 12 y 18 rs. id.
 Tintas químicas para escritorio.

Violeta, lilas, 5 rs. f.asco.
 Azul cielo, 5 rs. id.
 Verde esmalte, 6 rs. id.
 Rojo púrpura, 5 rs. id.
 Negra anglo-alemana, 4 rs.
 Negro azabache, Habana, 4 rs. id.
 Prásquitos pequeños, á real.
 Agua quitamanchas de tinta, 2 y 4 rs.

Para cocina, campo y viaje.

Extracto de clavillos de especia, 4 rs.
 Extracto de gengibre inglés, 6 rs. id.
 Vinagre destilado de vino para ensaladas, á 4 rs. botella y 40 arroba.
 Agua de jeyes, limpia metales, 4 rs.
 Tintura de ánico, para heridas, 4 rs.
 Café de bellotas para diarrea, 6 rr. caja.
 Licor cordial de mesa de los monges de San Lorenzo (Escoria), 20 rs. botella.

Para sahumar se echan diez ó más gotas de uno de los extractos en una badilla caudente, y son superiores á las pasullas, inciensos y trociscos del Serrallo.
 Por mayor 25 por 100 de descuento, dirigiéndose á L. de Brea y Moreno, inventor del ACEITE DE BELLOTAS y otros artículos generalizados en ambos mundos.

CALLE DE JARDINES, NÚM. 5, MADRID

LA REVISTA DE ESPAÑA.

Esta interesante publicación, que cuenta cinco años de existencia, y en la que colaboran los principales escritores españoles, ve la luz pública en Madrid los días 10 y 25 de cada mes, en cuadernos de 128 páginas, salvo cuando exijan más los trabajos coleccionados.

PRECIOS DE LA SUSCRICION.

Madrid.—Un mes, 16 rs.; tres meses, 44; un año, 180.
 Provincias.—Un mes, 20 rs.; tres meses, 55; un año, 180.
 Ultramar y Extranjero.—Un mes, 24 reales; tres meses, 70; un año, 240.
 América.—Un trimestre, 100 reales; un año, 360.

Un número suelto, 10 rs. en Madrid y 12 en provincias.
 Se suscribe en las principales librerías y en la Administración de La Revista de España, calle de San Agustín, núm. 6, 2.º

(R-10)

EL CODIGO PENAL DE 1870,

concordado y comentado por

D. ALEJANDRO GROIZARD Y GOMEZ DE LA SERNA.

EX-MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Se ha publicado el tomo primero de esta interesante obra, y se vende en las librerías de Sanchez, calle de Carretas; Durán, Carrera de San Gerónimo; D. Leocadio Lopez, calle del Carme; Bailly-Baillière, plaza de Topete, y en las principales librerías del reino.

En los mismos puntos se admiten suscripciones. Se ha repartido ya la entrega primera del segundo tomo, y está en prensa la segunda, que saldrá brevemente. (1-12)

MADRID.
4 rs. al mes.

PROVINCIAS.
14 rs. trim. 50 año.

LA GUIRNALDA.
 PERIÓDICO QUINCENAL DEDICADO AL BELLO SEXO.
 Colección de dibujos
 para toda clase de labores y bordados,
 álbums de medallones, letras y calicars.
 Instrucción y recreo.—Música figurines y patrones.

ADMINISTRACION:
BARCO, 2, DUPLICADO, 3.ª MADRID.

PLANAS DE PRIMERA colección de artículos, novelas y pensamientos, por D. Arturo C. Carelo. Precio: 4 rs. ejemplar.

Esta obra puede adquirirse en la administración de El Correo Militar, calle de San Gregorio, número 5; en las principales librerías, y en la consjería del Ateneo del Ejército y la Armada.

GUÍA DEL JURADO en España. Util á todos los ciudadanos. Precio, una peseta. Se vende en las principales librerías.

MARMOLES DEL PAIS Y EXTRANJEROS

(de José Deupi, Jardines, 24.)

En este establecimiento se sigue construyendo toda clase de obra perteneciente al arte, como son: lápidas, panteones, mauseos, escaleras, fuentes y baños, fregaderos, pavimentos, mostradores y tapas para muebles, etc., etc., etc.

El dueño de este nuevo establecimiento, repres tante que ha sido de las principales casas de esta capital, tiene una colección de modelos nuevos para lápidas y panteones.

NOTA. Las personas que deseen baños para esta temporada, pueden hacer el pedido con tiempo y encontrarán una gran rebaja en sus precios.

LOS VASCONGADOS,

su país, su lengua y el Príncipe L. L. Bonaparte, etc.

Véndese á 6 pesetas en esta Administración de EL GOBIERNO y en las de La Guirnalda y Episodios Nacionales. Los pedidos se harán á D. M. de Cámara, Barco, 2, duplicado, Madrid.

PILDORAS HOLLOWAY.

Los misioneros católicos, destinados á recorrer varias partes del mundo, tales como la China, la India, el África y otras, viéndose obligados á ejercer como médicos al mismo tiempo que desempeñan los deberes de buenos pastores, han muchos años que se dirigen al establecimiento Holloway para proveerse de estas célebres píldoras, cuyas propiedades depurativas dominan tan pronto como radicalmente, los males de vientre y de estómago, así como el mal de hígado, tan frecuente y penoso en países cálidos. La acción de esta medicación es suave, así como enérgica, y expulsa inmediatamente la acidez motivada por malos tritritos; restableciendo la buena digestión, anima la acción del hígado, disipa los males de cabeza y es un calmante excelente para las personas nerviosas. Las propiedades curativas de estas píldoras, que devuelven los nervios y el vigor al sistema vital, las hace ser indispensables á toda persona de vida tranquila y sedentaria, así como son de grande utilidad á las mujeres de todas edades.

UNGUENTO HOLLOWAY.

Las curas debidas á este célebre Ungüento han sido tan sorprendentes que han admirado las principales notabilidades del Arte Médico. Infinidad de personas, resignadas ya á sufrir la dolorosa operación de una amputación, despues de haber padecido mucho tiempo, han apelado, como último recurso, á este maravilloso bálsamo, á cuyas excelentes propiedades curativas agradecen sus brazos ó piernas, recobrando enteramente la salud perdida. Las personas que padecen afecciones del corazón ó que sufren de constipados, toses ó bronquitis, pueden librarse pronto de estas dolencias apelando á las maravillosas virtudes del Ungüento Holloway.

Para asegurar la curación rápida y permanente de las enfermedades, conviene siempre que se tomen las Píldoras al mismo tiempo que se emplea el Ungüento.

Amplias instrucciones en español relativas al uso de dichos medicamentos envuelven las cajas de Píldoras y botes de Ungüento

Se venden en las principales farmacias del mundo entero y en el establecimiento central del Profesor Holloway, 533, Oxford Street, Londres.

ULTRAMARINOS DE CARLOS PRATS.

LAS COLONIAS, ARENAL, 8.

En este bien acreditado establecimiento hallará el público un completo y variado surtido en vinos de Jerez, Málaga, Burdeos, Oporto, Madeira y Champagne en todas las diferentes denominaciones y clases (oucas).

Entre los más renombrados licos extranjeros, efrezco á mi numerosa clientela el verdadero marraç fino de Grolamo Luxardo de Zaxa, el Curnio de Biga, el Chartreuse legítimo de la abadía de la Gran Chartreuse, el Curaçao y Aniseta de Fochin, Ponche al rom, Cacao á la valésia, Aniseta de Burdeos, Oldtom Krs Wassé, Ajenjo suizo, Ginebra, Rom Jamaica, Whiskey, Cognac fine, Chamagne, Bitter y Vermut de Torino, etc.

Latas de pescados en conserva de las mejores fábricas del país y del extranjero; Trufas del Périgord, Focisgras Strasburg, carnes inglesas, Pickles, Mostazas y salsas preparadas.

Acos las superiores clarificadas en Valencia, Marsella y Niza; mantecas finas de Flan'es, Copenhagen y P.ovalé; quesos de bola, nata, Chester, Roquefort, Gruyere y Parmesano; frutas de la Habana, galletas inglesas, té, cafés y azúcares de las clases más selectas; salsichones de Vich Lyon, Génova y Bologna.

Estando en correspondencia directa con las más acreditadas casas de los puntos productores, puedo garantizar la legitimidad y pureza de todos los artículos que se expenden en mi establecimiento.

LAS COLONIAS, ARENAL, 8

(D-1.)

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA.

La primera edición de lujo de esta publicación es hoy día indispensable en toda casa de familia por el número de patrones de tamaño natural que reparte, por la profusión de modelos de confecciones de toda clase de prendas y trajes para paseo, viajes y casa, por sus innumerables dibujos para bordados, y sobre todo, por el esquisito gusto y elegancia de los figurines iluminados, hechos por las notabilidades artísticas de París.

El precio de esta conveniente publicación es: en provincias el de 12 y 16 rs. al mes, segun los más ó menos figurines iluminados que se quieran recibir, y en Madrid 10 y 14 respectivamente.

Se envían números de muestra gratis á quien los solicite, pidiéndolos á su Administración, Carretas, 12, principal, Madrid.

Se suscribe en provincias en las principales librerías.

EPISODIOS NACIONALES

por

E. PEREZ GALDOS.

Colección de relaciones históricas-novelescas referentes á los grandes sucesos del presente siglo. La primera serie constará de diez volúmenes como el presente, y se publicarán periódicamente. Precio: 8 rs. en Madrid y 10 en provincias.

PRIMER EPISODIO.—Trafalgar. Seguirán los tomos titulados La Corte de Cádiz, El motin de Aranjuez, Bailén, etc., etc.

DEL MISMO AUTOR.—La Fontana de oro (1820-1823) 12 rs. en Madrid y 14 en provincias.

EL AUDAZ.—Historia de un radical de antaño (1804) 12 rs. en Madrid y 14 en provincias.

Estas dos obras, así como los Episodios Nacionales, se hallarán en las principales librerías de Madrid y provincias y en la administración de la Revista de España, San Agustín, 6, 2.º

EL CORREO DE TEATROS

SEMANARIO ARTÍSTICO CON AGENCIA TEATRAL,

ÚNICO EN SU CLASE EN ESPAÑA.

Director propietario, D. EDUARDO DE CARALS.

Contiene revistas teatrales, tanto nacionales como extranjeras, para lo cual tiene un crecido número de correspondientes en todas las principales capitales; publica las listas de las compañías de todos los teatros de España, Ultramar y Extranjero, contando además con su correspondiente servicio telegráfico que le permite dar cuenta de todo lo concerniente al arte.

Se publica los días 1, 8, 15 y 23.

La redacción la tiene en Barcelona, calle Ancha, 11, 3.º

Precios de suscripción: 15 pesetas al año en España.

Los pedidos y reclamaciones para los señores suscritores de Madrid pueden hacerse en la casa del correspondiente, Magdalena, 9, entre-suelo.